

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA, Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6

Gobierno Civil de la Provincia

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

He dispuesto que la revisión anual reglamentaria de pesas y medidas se verifique en los Ayuntamientos y fechas siguientes:

Ayuntamiento de Siero, los días 18, 19 y 20 de Mayo.

Infiesto, los días 22, 23, 25, y 26 de idem.

Nava, los días 26 y 28 de idem.

Bimenes, el día 29 de idem.

Aller, los días 1, 2 y 3 de Junio.

San Martín del Rey Aurelio, los días 5 y 6 de idem.

Sobrescobio, el día 8 de idem.

Caso, el día 9 de idem.

Llanera, los días 12 y 13 de idem.

Ribera de Arriba, el día 15 de idem.

Proaza, el día 16 de idem.

Quirós, los días 17 y 18 de idem.

Santo Adriano, el día 20 de idem.

Las Regueras, el día 22 de idem.

Los Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad a fin de que no aleguen ignorancia sus administrados de la pena en que incurrir los contraventores.

Dada la importancia de este servicio que debe ser vigilado por los Alcaldes o sus delegados al terminarlo medará cuenta al Sr. Ingeniero Fiel-Contraste, de su estado para proceder en consecuencia.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 1.834

Diputación provincial de Asturias

Pliego de condiciones generales para las subastas que celebre la Excm. Diputación provincial y en las que por exceder el gasto de 50.000 pesetas rigen las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de Contratación de 22 de Mayo de 1923, conforme con el Estatuto provincial vigente.

Condiciones generales:

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 22 Mayo de 1923, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos, o adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de y continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado

el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes para un mismo artículo, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción dictada para estos casos.

7.ª Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado quinto, del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante

prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional o definitiva que tubiese prestada el rematante que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante administrativamente o por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionase la subasta y formalización del contrato así como también los Derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio, en la forma que estimen oportuno por cuenta del contratista.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cargo del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo de justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado sin que tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago de suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que im-

porten los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Oviedo, 7 de Mayo de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove. — Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

PLIEGO de condiciones generales para las subastas que celebre la Excm. Diputación provincial y en las que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas rigen las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de Contratación de 22 de Mayo de 1923, conforme con el Estatuto provincial vigente

Condiciones generales:

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de póliza.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente después de declarada por éste abierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corpora-

ción contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes para un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate conforme dispone la Instrucción citada, (artículo 17, párrafo 2.º).

7.ª Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice siendo, su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese a formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los Derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido

do a la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor queda rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, por cuenta del contratista.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cargo del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

Primero del importe de la fianza. Segundo de los demás bienes del rematante. Tercero de las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el 5 por 100 anual como interés de demora (artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior. De no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representante, con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Oviedo, 7 de Mayo de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación en sesión de 5 del corriente sacar a subasta las obras de construcción de contraventanas de librillo para los huecos de las Salas del Hospital provincial, importante el presupuesto 19.837,44 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, transcurridos los cuales sin que se formulará ninguna o resueltas las que se presentarán se procederá al anuncio y celebración de la subasta referida conforme dispone el artículo 18 de la Instrucción mencionada y con arreglo al pliego de condiciones aprobado para regir dicha subasta.

Oviedo, siete de Mayo de 1925.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

EDICTOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme, durante los años 1922-23 a 1924-25, de la carretera de Lugones a Avilés, kilómetros 8 al 18, y Grado a Llanco, kilómetros 25 al 29, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Francisco F. Azcárate, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Pola de Siero, Llanera y Avilés, únicos interesados, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante ellos se ha-

yan presentado; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, J. R. de Rivera.

R. al núm. 1.836

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 159 al 187 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, y kilómetros 1 y 2 de las Travesías de Oviedo, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azcárate, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Siero, Noreña y Oviedo, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se han presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 30 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, J. R. de Rivera.

R. al núm. 1.837

SECCION MUNICIPAL

Aldia de Oviedo

Bases generales de emisión de Obligaciones representativas de un capital nominal de 4.211.000 pesetas, con interés de 6 por 100 anual, libre de impuestos del Tesoro y todo arbitrio municipal.—Oviedo 1925.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento crea un papel representativo de un capital nominal de cuatro millones doscientas once mil pesetas, destinado exclusivamente:

1.º Construcción de un Matadero y Mercado de ganados.

2.º Saneamiento y construcción de alcantarillado en Elorza, Santo Domingo y La Argañosa.

3.º Construcción de dos nuevos depósitos de agua: uno en la zona actual y otro en la alta (Buenavista).

4.º Obras de urbanización y ensanche, facilitando la construcción de barriadas de casa baratas.

Segunda. El capital de cuatro millones doscientas once mil pesetas, estará representado por ocho mil cuatrocientas veintidos Obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, que se denominarán Obligaciones amortizables de Oviedo, al 6 por 100, serán al portador, llevarán la fecha de emisión, serie que les corresponda, y estarán autorizadas por el Alcalde-Presidente, el Interventor y el Depositario de fondos municipales.

Tercera. Las Obligaciones devengarán el interés del 6 por 100 anual, por semestres vencidos en 30 de Junio y 30 de Diciembre de

cada año, pagaderos desde la fecha de su vencimiento por el Ayuntamiento y entidades bancarias que oportunamente se designarán.

Estos intereses estarán exceptuados del pago de impuestos del Tesoro y arbitrios municipales.

Cuarta. La amortización tendrá lugar en cincuenta años, á contar desde el ejercicio económico de 1928 á 1929, mediante sorteo anual á la par, presidiendo el sorteo el Alcalde ó Teniente-Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal designado por la Comisión permanente.

El Excmo. Ayuntamiento consignará en sus presupuestos generales de 1925-26 á 1927-28 la cantidad necesaria para pago de intereses de las Obligaciones emitidas y puestas en circulación, y á partir de 1928-29 las cantidades necesarias para la amortización é intereses.

Se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho de abreviar el período de amortización cuando lo crea conveniente.

Quinta. La circulación de las Obligaciones que integran el capital del empréstito se realizará en la siguiente forma: 50 por 100 en 1.º de Julio de 1925, y las restantes cuando lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á las necesidades de las obras; pero no pudiendo ponerse en circulación ninguna obligación sin que se pague debidamente el servicio de sus intereses. Limitándose ahora el concurso de garantía al 50 por 100 de las Obligaciones, el Ayuntamiento se reserva el derecho de atender á la situación del mercado al poner en circulación el resto de las Obligaciones del empréstito.

Sexta. Las expresadas Obligaciones tendrán la garantía:

(a) Del importe íntegro del 5 por 100 de recargo sobre las contribuciones de inmuebles y subsidios (autorizado hasta el 10 por Real orden de 28 de Septiembre de 1922, y artículos 391 y 525 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924). Aprobado por el Ministerio de Hacienda.

(b) Del importe íntegro del 5 por 100 de recargo sobre el degüello de reses y reconocimiento de carnes en los Mataderos de Oviedo y Trubia, así como sobre el impuesto de alcantarillado (artículo 526 del Estatuto municipal).

(c) El aumento de rendimiento que por elevación de tarifa en el servicio de agua, se obtenga en los ingresos, á partir del ejercicio de 1925-26. Tributan actualmente á razón de 0,40 pesetas metro cúbico y tributarán, á partir de Julio de 1925, 0,50 pesetas).

(d) Los nuevos arbitrios por inspección y reconocimiento de pescados y mariscos que se introduzcan en la población; aprovechamiento del suelo, subsuelo y aéreo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios; escaparates, carteles y anuncios con vistas á la vía pública, así como toldos, se propone hacer efectivos el Excmo. Ayuntamiento á partir del ejercicio económico de 1925-26 de acuerdo con la autorización

concedida por el Estatuto municipal.

(e) El mayor rendimiento que por mejora de servicios se obtenga en los ingresos á partir del ejercicio 1925-26; todos los ingresos del presupuesto, sin perjuicio de emisiones anteriores, y todos sus bienes muebles ó inmuebles.

Séptima. La entidad bancaria que garantice la efectividad de la emisión percibirá un tanto por ciento como prima de garantía ó comisión de seguro, para cuya fijación y señalar las condiciones generales de emisión, se celebrará un concurso, según las bases que se fijen.

Octava. Las Obligaciones de este empréstito serán admitidas por su valor nominal, tanto en los depósitos provisionales que se verifiquen para tomar parte en subastas de servicios propios de esta Corporación, como en las definitivas para garantizar el cumplimiento de las subastas y contratos.

Novena. Una Junta inspectora de la que forme parte el Alcalde, dos miembros de la Comisión de Hacienda, el Sr. Interventor de fondos municipales, un tenedor de Obligaciones y un representante del Banco ó Bancos á que se adjudique el empréstito, tendrá derecho á vigilar el exacto cumplimiento de todas las condiciones á que se contrae la emisión.

Décima. Los gastos de inserción de anuncios, los de estampación y emisión de Obligaciones, los que ocasionen las subastas, corretaje y primas de garantía, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Undécima. Las cuestiones que se susciten y sean de competencia de los Tribunales de Justicia, serán resueltas por los de esta capital, para cuyo efecto se someten á los mismos los obligacionistas.

Bases para el concurso de garantía de negociación y puesta en circulación del 50 por 100 de las Obligaciones correspondientes a un empréstito de cuatro millones doscientas once mil pesetas, emitido según las Bases de emisión acordadas por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Primera. Es objeto de este concurso la garantía de negociación y puesta en circulación del 50 por 100 de las Obligaciones correspondientes a un empréstito de cuatro millones doscientas once mil pesetas, destinado a los fines previstos en la base primera de las generales de emisión, y cuyas características y garantías constan en la segunda y sexta de las mismas.

Segunda. En todo lo que sea pertinente a este concurso se tendrán en cuenta las bases generales de emisión, considerándose éstas como adicionales de aquéllas.

Tercera. El tipo de emisión se fija en el noventa y seis por ciento.

Cuarta. Como es base de este concurso la colocación de las Obligaciones del empréstito en las mejores condiciones económicas para el erario municipal, que da a la facultad de los Bancos 1

fijación de la prima para garantizar dicha operación.

Quinta. El Banco o entidad bancaria que resulte adjudicataria de este concurso, percibirá la prima a medida y en la cuantía que corresponda a las Obligaciones tomadas en firme, siendo de cuenta del Municipio los impuestos del Estado que graven esta operación.

Sexta. La entrega del importe de las Obligaciones se efectuará por la entidad bancaria aseguradora, en la siguiente forma:

Cincuenta por ciento del capital total del empréstito a partir de los 15 días después de la fecha en que se haga la suscripción, al tipo de emisión señalado y a medida que lo vaya necesitando el Ayuntamiento, pero siendo obligatorio para éste recibir dicho 50 por 100 para el 10 de Agosto de 1925, como máximo.

Séptima. La entidad aseguradora recibirá los resguardos provisionales a los 10 días siguientes a la fecha de verificarse la emisión pública.

Octava. Se reserva el Excelentísimo Ayuntamiento la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, si las considera lesivas a los intereses municipales.

Novena. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal los días laborables y a las horas de oficina.

Décima. El plazo de admisión de proposiciones será de veinte días, a contar del que aparezca inserto el anuncio en los periódicos oficiales.

Undécima. Para tomar parte en el concurso, es requisito que el proponente o quien le represente con poder, consigné en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales del Banco de España, o en la Depositaria de este Municipio el 3 por 100 de a primera entrega como fianza provisional, la cual será elevada a definitiva por la entidad bancaria a que se le adjudique el servicio.

La fianza provisional puede consistir en metálico, en efectos públicos al tipo de cotización del día, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos del Ayuntamiento.

Estos depósitos quedarán a disposición del Sr. Alcalde-Presidente, quien podrá recogerlos de la Caja general de depósitos o sucursales, para ingresar su importe en la Caja municipal, después que la adjudicación se apruebe, abonándosele a la entidad bancaria para realizar en parte el pago de emisión.

Duodécima. Los firmantes de las proposiciones, acompañarán los documentos acreditativos de la personalidad con que comparecen, bastanteados por el Letrado D. Elías Lucio Suerperez.

Décimatercera. El concurso se celebrará en Oviedo ante la Comisión que designe el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento.

Oviedo, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José María Ladreda.

Modelo de proposición:

Don..., del Banco o entidad bancaria... garantiza la total colocación del 50 por 100 de las Obliga-

ciones del empréstito de cuatro millones de pesetas efectivas emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo con arreglo a las bases del mismo y adicionales del concurso de garantía anunciado en... de... de 19... mediante la comisión de seguro del... (tanto por ciento en letra).

a... de... de 19...— (Firma).

Comandancia y Reserva de Ingenieros de Coruña.

—:—

D. José Claudio Pereira, Teniente Coronel de Ingenieros é Ingeniero Comandante accidental de la citada.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), en la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, aprobada por R. O. del 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), la de protección á la de producción nacional, aprobada por R. D. de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y todas las demás disposiciones vigentes que hacen relación al caso, se saca á segunda subasta pública la contratación para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de cuartel para el 15.º Regimiento de Artillería ligera que habrá de emplazarse en los terrenos llamados de Campolongo, inmediatos á la ciudad de Pontevedra, aprobado por R. O. del 19 de Mayo de 1920 (D. O. número 111), cuyo acto tendrá lugar, según lo dispuesto en la R. O. del 11 de Febrero último, simultáneamente en la citada Comandancia y Reserva, sita en la casa número 8 de la calle de Compostela, en Coruña, piso tercero, izquierda, en las oficinas del Destacamento de aquella en Vigo, sitas en la casa número 16 de la calle de Cervantes, piso bajo, y en la del Destacamento de León, sitas en la casa número 4 de la Avenida de la Condesa de Sagasta, piso principal, á las once horas del día veintiocho del mes de Mayo próximo.

Las proposiciones redactadas con sujeción al adjunto modelo, se presentarán dentro de la primera media hora siguiente á la indicada al Tribunal constituido al efecto, en papel sellado de la clase 8ª, en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose á aquellas la carta de pago en que el licitador justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias, la suma equivalente al diez por ciento del importe de sus respectivas ofertas, las cuales no podrán exceder del límite máximo de dos millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos veintiseis pesetas con veintitrés céntimos, importe del presupuesto aprobado, cuyo documento con todos los demás que integran el proyecto, así como también los pliegos de condiciones (legales y técnicos) para la ejecución de las obras se hallarán de manifiesto

para su exámen, en esta Comandancia de Ingenieros, todos los días laborables, desde las once á las trece horas.

Puede constituirse el referido depósito, en metálico ó Deuda pública al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que estuviese prevenida su admisión por su valor nominal, quedando dicho depósito á disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán hallarse traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de estar reintegrados conforme á la vigente Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

La Coruña, 22 de Abril de 1925.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental, José Claudio.

Modelo de proposición:

Don... (nombre y dos apellidos), con cédula personal número..., domiciliado en la casa número..., calle de..., ciudad de..., provincia de..., ó bien Don... (nombre y dos apellidos), en representación de Don... (nombre y dos apellidos) con poder legal y cédula personal número..., domiciliado, etcétera, enterado por los correspondientes anuncios oficiales de que ha de celebrarse concurso para subastar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Cuartel para el 15.º Regimiento de Artillería Ligera, en Pontevedra; habiendo examinado dicho proyecto y las cláusulas contenidas en el Pliego general de condiciones que ha de regir para la ejecución de las obras, se comprometo a realizar éstas en su totalidad, con sujeción estricta al mencionado proyecto, y a cumplir exactamente las condiciones que impone dicho pliego, por la cantidad total de... (expresada literalmente en pesetas y céntimos), habiendo constituido en depósito previamente para tomar parte en este concurso, la cantidad de... (expresada como la anterior), y uniéndome a esta proposición la carta de pago correspondiente, cédula personal del firmante (y poder legal si representase a otro), y recibo de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial.

Fecha.....

Firma y rúbrica del proponente, ó bien nombre y dos apellidos del proponente representado, antefirma y firma y rúbrica del apoderado.

R. al núm. 1.790

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

SUAREZ VAZQUEZ, Benjamin, de 23 años de edad, hijo de Faustino y de Generosa, soltero, natural de La Piñera (Oviedo), y vecino de Peñón; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario instruido en dicho Juzgado por el delito de disparo y lesiones con el número 136 de 1919.

1.699

GOMEZ FONTAO, Manuel, natural de Arca, partido de Arzúa, provincia de La Coruña, casado, carretero, de 32 años de edad, hijo de Manuel y de Mercedes, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

1.669

GONZALEZ MENDEZ, Ramón, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Vigaña, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, labrador, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz y boca regular, barba naciente sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gómez Herrero, residente en Oviedo.

1.638

ANUNCIOS NO OFICIALES

A LOS AYUNTAMIENTOS

—:—

Polígrafo «LA BLANCA»

Patente de invención número 47.838; por veinte años. El mejor y más económico para reproducir escritos, música, dibujos, etcétera, hasta 200 copias, en una o en varias tintas, con un solo original.

Precio, 26 pesetas. Tinta, 3 pesetas frasco. Kilo, 10 pesetas. Pídanse prospectos, indicando este anuncio a

MOYA F. DE BASTERRA HERMANOS
VITORIA (ALAVA)

Esc. Tip. del Hospicio provincial